

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, once de marzo de dos mil veintidós

Radicado 05001 31 03 019 2022 00070 00

Decisión: Inadmite demanda.

De conformidad con el Artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, para que dentro del término legal de cinco (5) días se cumpla con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1). De conformidad con los artículos 422 del Código General del Proceso y 624 del Código de Comercio, allegará en original los pagarés objetos de la presente ejecución y que se encuentran en los archivos numerados del 4 al 8 del expediente digital. Para tal se le asigna cita para comparecer a las instalaciones del Despacho al abogado Miguel Ángel Monsalve Álvarez y/o Valentina Monsalve Garzón, para el día **para el día 22 de marzo de 2022 a las 9:00 am**

2) Aclarará el hecho sexto de la demanda en el sentido de explicar la relación que guarda el contrato de transacción del cual se hace alusión en dicho punto con las pretensiones de la demanda. Esto teniendo en cuenta que de la documentación allegada no se aprecia el contrato de transacción con dación en pago en favor de la sociedad estrategias punto aparte SAS. Aportará dicho contrato de transacción.

Se allegará al correo electrónico del Despacho el correspondiente escrito con el cumplimiento de los requisitos indicados.

**NOTIFÍQUESE
ÁLVARO ORDOÑEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

**Alvaro Eduardo Ordoñez Guzman
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 019
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **294e207faba86cdab55c4e6bad882b0cfe7b6b4ff253f1d8ffc98adea6e5fe0d**

Documento generado en 11/03/2022 11:52:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>